

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
04/may/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA 4

TÍTULO PRIMERO 4

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

CAPÍTULO ÚNICO 4

 ARTÍCULO 1 4

TÍTULO SEGUNDO..... 4

DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PROYECTOS 4

CAPÍTULO I 4

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PROYECTOS..... 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 5

CAPÍTULO II 5

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PROYECTOS 5

 ARTÍCULO 8 5

TÍTULO TERCERO 6

DE LOS ALCANCES DE LOS REQUISITOS DEL ESTUDIO PRELIMINAR DE FACTIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS 6

CAPÍTULO ÚNICO 6

DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, CON SUS CARACTERÍSTICAS Y VIABILIDADES TÉCNICAS DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS..... 6

 ARTÍCULO 9 6

 ARTÍCULO 10 7

 ARTÍCULO 11 7

 ARTÍCULO 12 7

 ARTÍCULO 13 8

 ARTÍCULO 14 8

TÍTULO CUARTO..... 8

DE LA JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA..... 8

CAPÍTULO ÚNICO 8

CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA 8

 ARTÍCULO 15 8

TÍTULO QUINTO 9

DE LAS GARANTÍAS..... 9

CAPÍTULO I 9

DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD 9

 ARTÍCULO 16 9

CAPÍTULO II 10

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 10

 ARTÍCULO 17 10

TÍTULO SEXTO 11

DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS O PROPOSICIONES Y DEL FALLO..... 11

*Reglamento de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y
Soberano de Puebla*

CAPÍTULO I	11
DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O PROPOSICIONES	11
ARTÍCULO 18	11
CAPÍTULO II	11
DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS O PROPOSICIONES	11
ARTÍCULO 19	11
CAPÍTULO III	12
DEL FALLO.....	12
ARTÍCULO 20	12
CAPÍTULO IV	13
DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS.....	13
ARTÍCULO 21	13
TÍTULO SÉPTIMO	13
DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
ARTÍCULO 22	13
ARTÍCULO 23	14
ARTÍCULO 24	14
TÍTULO OCTAVO.....	14
DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS.....	14
CAPÍTULO ÚNICO	14
ARTÍCULO 25	14
TÍTULO NOVENO	15
SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
ARTÍCULO 26	15
TÍTULO DÉCIMO.....	15
DEL COMITÉ DE EXPERTOS	15
CAPÍTULO ÚNICO	15
ARTÍCULO 27	15
TRANSITORIOS.....	17

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular en el ámbito estatal y en su caso, municipal, la exacta aplicación y cumplimiento de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

**DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL
COMITÉ DE PROYECTOS**

CAPÍTULO I

**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
PROYECTOS**

ARTÍCULO 2

El Comité de Proyectos es el órgano colegiado que tiene por objeto auxiliar a las Contratantes en la preparación, estudio, análisis y desarrollo del procedimiento de adjudicación, garantizando una selección óptima y la realización de un procedimiento confiable, a través de un dictamen por el que emitirá su opinión.

ARTÍCULO 3

El Comité de Proyectos será integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Administración;
- II.-Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas; y
- III.-Un vocal, que será el Secretario de Infraestructura.

El Titular de la Secretaría de la Contraloría intervendrá por sí o a través de quien designe, con voz pero sin voto; así mismo, el Presidente del Comité de Proyectos podrá invitar al Titular de la Contratante, al Servidor Público que designe la Contratante como

Administrador del Proyecto, así como a los expertos que considere necesarios, quienes participarán con derecho a voz pero sin voto en las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 4

Tratándose de los Ayuntamientos, a falta de Reglamento Municipal, al momento de constituir el Comité de Proyectos, ocuparán los cargos de este los funcionarios equivalentes en dicho ámbito.

ARTÍCULO 5

Los integrantes del Comité de Proyectos desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

Por cada integrante del Comité de Proyectos habrá un suplente que será designado por escrito, los que no deberán tener un nivel inferior jerárquico a Director General y contarán con las mismas facultades que los Titulares, en caso de ausencia de estos.

ARTÍCULO 6

El Comité de Proyectos sesionará las veces que sea necesario, para lo cual su Presidente convocará a sesión con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la misma, remitiendo la documentación que se requiera para su desahogo.

El Secretario del Comité de Proyectos desahogará la Orden del Día y elaborará el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 7

El Comité de Proyectos podrá allegarse de los elementos que juzgue necesarios para dictaminar de manera ágil y expedita los asuntos que se presenten a su consideración.

Las resoluciones que emita se resolverán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PROYECTOS

ARTÍCULO 8

El Comité de Proyectos, además de las funciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Podrá participar en forma conjunta o a través de los funcionarios que designen, en todos y cada uno de los actos correspondientes a los procesos de adjudicación;

II.-Proponer acciones específicas para la formulación y conducción de las políticas a seguir, en materia de evaluación y aprobación de Proyectos;

III.-Determinar si las modificaciones requeridas en el Proyecto, conllevan un cambio sustancial de los términos aprobados por el Congreso o el Ayuntamiento, en términos del artículo 19 de la Ley;

IV.- Dictar las medidas respectivas para allegarse de la información que considere necesaria para emitir sus resoluciones; y

V.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ALCANCES DE LOS REQUISITOS DEL ESTUDIO PRELIMINAR DE FACTIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, CON SUS CARACTERÍSTICAS Y VIABILIDADES TÉCNICAS DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS

ARTÍCULO 9

La descripción del Proyecto, en cuanto a las características y viabilidades técnicas deberá incluir:

I.-Las metas de provisión de servicios públicos;

II.-La calidad de éstos y los servicios que se contratarían para alcanzar tales metas;

III.-La capacidad de generación de ingresos del Proyecto;

IV.- El horizonte de planeación del Proyecto y su cronograma de actividades;

V.- El costo base del Proyecto, incluyendo los costos de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, considerando los que estarían a cargo del inversionista proveedor y los de la Dependencia Contratante;

VI.-Identificación de riesgos y probabilidad de que estos se presenten, estimando en términos monetarios el impacto de dichos riesgos sobre el costo del Proyecto e identificando los riesgos transferibles, de los riesgos retenibles, en el entendido de que aquellos riesgos que no sean retenidos por la Dependencia Contratante se considerarán responsabilidad del inversionista proveedor, incluyendo un esquema de cobertura aplicable a los riesgos identificados; y

VII.-La estimación de la utilidad esperada sobre el Proyecto por parte del inversionista proveedor, basándose en supuestos razonables y los flujos estimados de pago al inversionista proveedor.

ARTÍCULO 10

El Proyecto presentado deberá contener las autorizaciones que al caso correspondan, dependiendo del servicio que se describa en el mismo, de manera enunciativa más no limitativa deberá mencionar si para el caso se requiere:

I.-Alineamiento y número oficial;

II.-Uso de suelo;

III.-Licencia de construcción;

IV.- Terminación y ocupación de obra;

V.- Liberación del derecho de vía; y

VI.-Autorizaciones en materia de ecología y desarrollo sustentable.

En este apartado deberá incluirse el modo de solventarse u obtenerse cada una de las que resulten aplicables al Proyecto.

ARTÍCULO 11

La viabilidad jurídica del Proyecto se justificará a través del razonamiento que compruebe que el mismo no contraviene las disposiciones legales del ámbito municipal, estatal o federal, que le apliquen al mismo.

ARTÍCULO 12

Al señalar las características esenciales del Contrato, además de observar los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley, si concurren dos o más personas morales del sector privado, deberá presentarse el convenio de asociación firmado por las partes, en donde se estipularán las responsabilidades de cada participante de dicho sector, esto es, se definirá específicamente cuál o cuáles

asumen las responsabilidades técnicas del Proyecto, y cuál o cuáles las financieras.

ARTÍCULO 13

Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto gubernamentales y de los particulares como, en su caso, municipales y federales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el Proyecto, deberán presentar:

I.-La cuantificación de los costos y beneficios del Proyecto, así como el flujo de los mismos a largo plazo de evaluación, con objeto de demostrar que es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios sociales bajo presupuestos razonables; y

II.-Se deberán presentar los indicadores de rentabilidad que resulten de la cuantificación de costos y beneficios; señalándose los riesgos asociados a la ejecución del Proyecto en sus diversas etapas.

ARTÍCULO 14

La viabilidad económica y financiera del Proyecto deberá incluir las corridas financieras en que sustentan la propuesta, detallando todos los supuestos y variables económicas en que basan éstas.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

CAPÍTULO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

ARTÍCULO 15

La justificación socioeconómica consistirá en un análisis que identificará, cuantificará y valorará los beneficios y costos para el Estado, de un Proyecto susceptible de contratarse a través de la Ley, debiendo contener lo siguiente:

I.-Resumen Ejecutivo que deberá presentar una visión global del Proyecto, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará de manera concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, las principales características del programa o Proyecto, indicadores de rentabilidad y los riesgos asociados a su ejecución;

II.-Diagnóstico de la situación actual y posibles soluciones que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del Proyecto en estudio, así como señalar las alternativas evaluadas. Se deberá incluir un análisis general de la oferta y la demanda actuales, así como de su situación a largo plazo si el Proyecto no se realizara. Además se deberán considerar medidas de optimización de la situación actual, esto es, las acciones que llevarían a cabo las Dependencias o Entidades utilizando los recursos disponibles en caso de que el Proyecto no se realice;

III.-Descripción del Proyecto señalando el sector económico y la localización geográfica donde se desarrollará el Proyecto; el costo total del Proyecto, identificando la etapa de la adjudicación y de la ejecución de alguna obra en su caso; el calendario de inversiones y la distribución del monto total de inversión en sus principales rubros; el impacto que tendría sobre la economía la realización del Proyecto, señalando las metas de producción de servicios que se alcanzarían con la realización del Proyecto y, en su caso, la generación de ingresos o la obtención de ahorros derivados del mismo; y

IV.- Conclusiones a las que se llega con el análisis realizado y, en su caso, señalar las acciones pendientes que se requieran para la ejecución del Proyecto.

TÍTULO QUINTO

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

ARTÍCULO 16

Quienes participen en las licitaciones deberán garantizar a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según corresponda, la seriedad de las proposiciones o Proyectos en los procedimientos. El monto de esta garantía de acuerdo en lo que se establezca en las bases de licitación no podrá ser menor del 5% del importe de la proposición. El proponente podrá entregar a su elección:

- a) Cheque cruzado o no negociable, o
- b) Fianza otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada.

La Convocante conservará en custodia tales garantías hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía del cumplimiento del contrato correspondiente.

En el caso de que la licitación no se lleve a cabo por causas imputables al promotor o inversionista proveedor, se hará efectiva la garantía de seriedad, para lo cual la Contratante deberá integrar un expediente y remitirlo a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según corresponda, para que esta instrumente el procedimiento que prevean las disposiciones aplicables; dicho expediente deberá contener al menos lo siguiente:

I.-El Proyecto del promotor o inversionista proveedor;

II.-Documento en el que conste la garantía otorgada;

III.-Acta en la que se hagan constar los actos u omisiones del promotor, por los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas;

IV.- Liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles; y

V.- Los demás documentos que estimen necesarios y los que la Secretaría de Finanzas o la Tesorería Municipal, según corresponda, determinen de manera general y específica.

CAPÍTULO II

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 17

La garantía de cumplimiento que deberá otorgarse a la Convocante, se constituirá por el 10% del monto de su propuesta, mediante fianza de institución autorizada expedida a favor de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, según corresponda, deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere suscrito el contrato correspondiente y deberá encontrarse vigente durante el mismo plazo de la ejecución del Proyecto. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, la Dependencia podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

En caso de incumplimiento se hará efectiva dicha garantía, para lo cual la Contratante deberá integrar un expediente y remitirlo a la

Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según corresponda, para que esta instrumente el procedimiento que prevean las disposiciones aplicables; dicho expediente deberá contener al menos lo siguiente:

- I.-El Proyecto del promotor o inversionista proveedor;
- II.-Documento en el que conste la garantía otorgada;
- III.-Acta en la que se hagan constar los actos u omisiones del promotor, por los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas;
- IV.- Liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles; y
- V.- Los demás documentos que estimen necesarios y los que la Secretaría de Finanzas o la Tesorería Municipal, según corresponda, determinen de manera general y específica.

TÍTULO SEXTO

DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS O PROPOSICIONES Y DEL FALLO

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O PROPOSICIONES

ARTÍCULO 18

La presentación y entrega de las ofertas o proposiciones la harán los licitantes en sobre cerrado por separado, que contendrá la propuesta técnica y la económica, respectivamente. La documentación diferente que a juicio del licitante considere necesaria entregarse, se podrá incluir en el sobre que contenga la propuesta técnica, o por separado de ambos sobres, a su elección.

CAPÍTULO II

DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS O PROPOSICIONES

ARTÍCULO 19

El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en sesión pública que celebrará la Convocante, pudiendo ser asistida por el Comité de Proyectos, al que podrán asistir los licitantes, conforme a lo siguiente:

I.-Una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados, se procederá a la apertura formal de la propuesta técnica exclusivamente, procediendo a desechar las que hubieran omitido alguno de los requisitos exigidos.

II.-El día señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, debiéndose en todo caso levantar acta circunstanciada en que se hará relación de las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la Convocante o por quien esta designe, por el Comité de Proyectos en su caso y por los licitantes que así lo deseen, quedando a disposición de los licitantes y de los asistentes. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, también a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En casos excepcionales y de acuerdo al número de participantes, características, complejidad del Proyecto o cualquier otra causa suficiente, a juicio de la Convocante y el Comité de Proyectos, en su caso, se podrá realizar la apertura económica en el mismo acto de apertura técnica.

CAPÍTULO III

DEL FALLO

ARTÍCULO 20

El fallo deberá emitirse dentro de la fecha establecida en la convocatoria la cual no deberá exceder de quince días naturales a partir de la fecha de la apertura económica.

En el acta que se deba levantar, se harán constar las propuestas económicas que fueron aceptadas para su análisis, al igual que las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron, así como las demás circunstancias que resultaren; esta acta deberá ser firmada por los asistentes y quedará a su disposición o se les podrá entregar copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido para su conocimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 21

Cualquier situación no prevista en el presente Título deberá ser resuelta por la Convocante y el Comité de Proyectos, en su caso, que decidirán las acciones y medidas más adecuadas para el eficaz desenvolvimiento del procedimiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22

La Contratante constatará la terminación de los trabajos realizados, debiendo levantar acta de recepción en la que conste este hecho, que contendrá como mínimo:

- I.-Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;
- II.-Nombre del Administrador del Proyecto y el del inversionista proveedor;
- III.-Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;
- IV.- Fecha de inicio y terminación de los trabajos;
- V.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra, y saldos; y
- VI.-Las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

Con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha en que se levantará el acta de recepción, la Contratante lo comunicará a la Contraloría estatal o municipal, según corresponda, a fin de que nombre representante que asista al acto.

La recepción de las obras corresponde a la Contratante y se hará bajo su exclusiva responsabilidad. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia del representante a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23

El inversionista proveedor comunicará a la Contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado expresamente en el contrato. Las partes podrán acordar la realización de recepciones parciales o por etapas. Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos la Contratante procederá a su recepción.

ARTÍCULO 24

El inversionista proveedor garantizará los trabajos efectuados dentro de los quince días hábiles anteriores a la recepción de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra a favor de la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, según corresponda, equivalente al 10% del monto total ejercido por el Proyecto, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción o que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas que hubieren sido exigidas durante dicho año.

Quedarán a salvo las facultades de la Contratante para exigir el pago de las cantidades no cubiertas, de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al Título Quinto del presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 25

Las Dependencias y Entidades que celebren contratos en términos de la Ley y de este Reglamento, deberán remitir a la Secretaría de Administración y en su caso al área del Ayuntamiento que corresponda, dentro de los quince días siguientes a su suscripción, copia certificada de cada Contrato celebrado, de sus anexos, convenios modificatorios y cualquier documentación que forme parte integrante de los mismos para los efectos del artículo 58 de la Ley; en el entendido de que, de hacer caso omiso a lo precisado en este artículo se dará parte a la Contraloría a fin de que, de así

determinarlo, se inicie el procedimiento de responsabilidades de servidores públicos que corresponda.

TÍTULO NOVENO

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26

Cuando el promovente solicite la suspensión del procedimiento de la licitación prevista en el artículo 71 de la Ley, además de considerar si se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, se deberán garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar mediante fianza emitida a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según corresponda, por el monto que fije la Contraloría, el cual no podrá exceder de los requisitos establecidos en la Ley de Amparo para la suspensión del acto reclamado.

La fianza otorgada surtirá sus efectos para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con la suspensión se causaren, si el promovente no obtiene resolución favorable.

TÍTULO DÉCIMO

DEL COMITÉ DE EXPERTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27

Integrado el Comité de Expertos conforme a lo establecido en el Capítulo X Sección Primera de la Ley, y una vez que éste haya recepcionado los elementos considerados en el artículo 84 de la misma; deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a veinte días hábiles, el cual deberá contener como mínimo los criterios analizados y evaluados, de manera enunciativa más no limitativa, los conocimientos técnicos, eficiencia, experiencia, fiabilidad y aquellos directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, precio, la fórmula utilizada para obtener las retribuciones o contraprestaciones ligadas a la prestación del servicio público o utilización de la obra, el plazo de la ejecución y/o entrega de la prestación del servicio, el costo de la utilización en su caso, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de

exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato, propias del costo beneficio, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y costo del mantenimiento en su caso, la asistencia técnica y la justificación socioeconómica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 4 de mayo de 2011, número 2 quinta sección, Tomo CDXXXIII).

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.-**C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.-**C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** - Rúbrica.- El Secretario de Administración.- C. JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura.-C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas.-C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría.-C. IRMA PATRICIA LEAL ISLAS.- Rúbrica.